

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 27/04/2022, de la Dirección General de Transición Energética, sobre autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación solar fotovoltaica denominada ISFV Piedra de la Sal, infraestructuras auxiliares y de evacuación (referencia: 2703/01315). [2022/4137]

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la siguiente instalación eléctrica:

Referencia: 2703/01315 (DP. 162702-00802).

Titular: Energía Solsticio, S.L.U. NIF: B98976954.

Documentación técnica:

- Proyecto de ejecución Instalación solar fotovoltaica ISF "Piedra de la Sal" 50 MW Instalados (45 MW nominales). Términos municipales de Alarcón y Olmedilla de Alarcón Provincia de Cuenca-Castilla-La Mancha. Septiembre 2020 (Autor: Mariano Larios Martínez).

- Anexo al Proyecto de ejecución Instalación solar fotovoltaica ISF "Piedra de la Sal" 50 MW instalados (45 MW nominales). Términos municipales de Alarcón y Olmedilla de Alarcón Provincia de Cuenca-Castilla-La Mancha. Octubre 2021 (Autor: Mariano Larios Martínez).

Características: Planta Solar Fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación asociadas de 50 MWp y 45 MW en inversores, 10 estaciones de potencia y red subterránea de media tensión (RSMT), 30 kV simple circuito. Las actuaciones a realizar son:

- Central solar fotovoltaica de 50 MW de potencia instalada, ubicada en una parcela del polígono 504 del término municipal de Alarcón y en parcelas del polígono 505 del término municipal de Olmedilla de Alarcón, provincia de Cuenca. Longitud de vallado de la ISF: 7.976 metros y superficie total delimitada por dicho vallado: 79,76 ha. Formada por un total de 112.320 módulos fotovoltaicos (LR4-72HPH-445M de Longi), con una potencia unitaria máxima de 445 Wp cada uno. Los módulos fotovoltaicos se instalarán sobre estructuras, seguidores, con seguimiento solar a un eje. La estructura donde se sitúan los módulos está fijada al terreno.

- Estaciones de potencia: Con finalidad de conversión de CC a AC, y elevación de 690 V a 30 kV. Se dispone de 10 inversores modelo Sunny Central Up SC4600UP con una potencia nominal de 4.500 kW cada uno, y 10 centros de transformación de 4.750 kVA 0,69/30 kV e incluyendo un transformador de servicios auxiliares de 15 kVA 0,69/0,42-0,24 kV, cada uno.

- Red subterránea de interconexión formada por 3 líneas, 30 kV s/c, y longitud total de 12.680 m. Conductores: AL RHZ1-OL polietileno reticulado (XLPE) 18/30 kV y sección 95, 240, 400 y 630 mm². Número de expediente: 16210202065. Conecta los centros de transformación 0,69/30 kV de la ISF con la subestación 30/132 kV "Cruz de los Caminos", en proyecto aparte.

- Obra civil: Preparación del terreno, zanjas para la instalación del cableado, construcción de viales de acceso e internos, vallado perimetral, cimentaciones de las estructuras fijas, de las estaciones de media tensión, zanjas para líneas de media tensión, etc...

Presupuesto total de ejecución material: 22.259.668,57 €.

Evacuación: Comunicaciones favorables de contestación de acceso y conexión coordinado a la red de transporte en la subestación Olmedilla 400 kV, de REE.

Finalidad: Producción de energía eléctrica y vertido a la red de transporte.

Antecedentes de hecho.

Primero: Con fecha 14/10/2020 la sociedad Energía Solsticio, S.L.U. presentó solicitudes de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción e inicio de evaluación de impacto ambiental de las instalaciones de referencia.

Segundo: Mediante anuncio de 29/10/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca, se sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la declaración de impacto ambiental de la instalación de central solar fotovoltaica denominada ISFV Piedra de la Sal y sus infraestructuras de evacuación. Publicado en:

- DOCM de 09/11/2020.
- Tablón de Anuncios Electrónico de la JCCLM.

Durante el trámite de información pública no se recibieron alegaciones.

Tercero: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, se remitieron las correspondientes separatas a las Administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general que fueron identificadas por el peticionario como bienes o servicios a su cargo afectadas por la instalación. En relación a las contestaciones realizadas por las AAPP y organismos afectados, y sobre aspectos que versan sobre la autorización administrativa, o del proyecto construcción, (excluidas las ambientales, que se han valorado por la DIA), se informa lo siguiente:

- Ayuntamiento de Olmedilla de Alarcón.
Alegación/Informe técnico del Ayuntamiento de Olmedilla de Alarcón (escrito de fecha 03/12/2020).
Respuesta de promotor (escrito de fecha 22/12/2020), en el que muestra su conformidad con el condicionado emitido.
- Ayuntamiento de Alarcón.
Informe técnico del Ayuntamiento de Alarcón de fecha 26/11/2020.
Respuesta de conformidad del promotor de fecha 14/12/2020.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
Sin respuesta a separate por parte de CHJ, se remite informe técnico favorable de la CHJ de fecha 8/11/2021 a consulta en relación con la evaluación de impacto ambiental del proyecto.
Respuesta de conformidad del promotor de fecha 14/12/2020.
- Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca.
Informe de fecha 03/12/2020 en el que se establecen una serie de consideraciones en relación con las actuaciones propuestas.
Respuesta del promotor de fecha 08/02/2021.
Informe del Servicio de Medio Natural en relación con el acceso a la instalación.
Respuesta del promotor de fecha 08/03/2021 manifestando su conformidad.
- Iberdrola Renovables Castilla-La Mancha, S.A. No presenta alegación.

Cuarto: El promotor ha presentado con fecha 26/10/2021 anexo al proyecto. En el anexo de proyecto presentado por el promotor se introducen las siguientes modificaciones:

- Retranqueo de vallado en dos zonas concretas no afectando a parcelas diferentes o a mayores, de las incluidas en el proyecto inicial, disminuyendo la superficie vallada (de 7979 m total vallado proyecto inicial a 7976 m total vallado después anexo a p.) y la superficie ocupada por el vallado (81,54 proyecto inicial a 79,76 anexo).
- Ajuste de la Red de tierras al retranqueo del vallado y trackers efectuado.
- Las líneas de interconexión de BT y CC desde los módulos hasta String varían tras el Anexo al proyecto de 138.904 m iniciales a un total de 140.581 m finales.
- Las líneas de interconexión de BTA y CC desde String hasta inversores varían de 63.776 m iniciales a 64.546 m finales.

Quinto: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, se remitió separata de la modificación planteada a la Confederación Hidrográfica del Júcar que reitera el contenido de su informe de fecha 08/11/2021.

Sexto: En cumplimiento de la legislación ambiental, se ha puesto en conocimiento de las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas del contenido del Estudio de Impacto Ambiental.

Séptimo: El resultado de la información pública y de las consultas y respuestas fue remitido al órgano ambiental al objeto de iniciar la Evaluación de Impacto Ambiental.

El anexo a proyecto fue remitido al Servicio de Medio Ambiente el 03/11/2021 y se ha recogido en la resolución de DIA.

Octavo: El 20/01/2022, es publicada en el DOCM: Resolución de 12/01/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: 162702_00802 PSF Piedra de la Sal situado en los términos municipales de Alarcón y Olmedilla de Alarcón (Cuenca), cuya promotora es Energía Solsticio, SLU. Expediente PRO-CU-21-1092. En la misma se concluye que: "...esta Delegación Provincial de Cuenca considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al EsIA presentado y a las prescripciones de esta resolución".

Noveno: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca cumplió con lo establecido en la resolución de 03/09/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/as provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y elaboró con fecha 14/03/2022 informe favorable en relación con las solicitudes realizadas.

Décimo: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido informe favorable en relación con las solicitudes realizadas.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para la autorización administrativa previa y de construcción de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Segundo: Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación y su tramitación se ha realizado según lo establecido en el Decreto 80/2007 y demás normativa de aplicación.

En relación con el anexo al proyecto presentado esta Administración considera, en cumplimiento de lo establecido en el art. 13.3 del Decreto 80/2007, que no es necesario someter el mismo a un nuevo procedimiento de información pública.

Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe alguna que impida otorgar las autorizaciones solicitadas.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 87/2019; la Ley 24/2013; la Ley 2/2020; el Decreto 80/2007; el Real Decreto 1183/2020; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud resuelve:

Otorgar a Energía Solsticio, S.L.U. la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones eléctricas de referencia, con las características anteriormente indicadas, sujeta a las siguientes condiciones:

Primero: Las autorizaciones otorgadas se entienden sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquéllas relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, no eximiendo del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente.

Segundo: El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Tercero: Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de la Delegación Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva autorización administrativa previa y/o autorización administrativa de construcción.

Cuarto: Estas autorizaciones producirán los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

Quinto: Se cumplirá lo establecido en la resolución de 12/01/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto.

Sexto: Se concede un plazo de dos años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.

Séptimo: El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado o interesada.

A efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 24/2013 en cuanto a la variación sustancial de los presupuestos determinantes del otorgamiento de la presente autorización, habrá de tenerse en cuenta, en particular, el mantenimiento de las condiciones que han permitido considerar acreditados los requisitos de capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando los sujetos (o sus representantes) tengan obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente trámite electrónico disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es>, código RKGU (apartado "Tramitación Online").

Aquellas personas interesadas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toledo, 27 de abril de 2022

El Director General de Transición Energética
MANUEL GUIRAO IBÁÑEZ